

ESTATUTOS

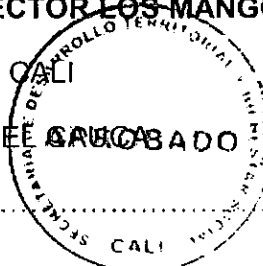
JUNTA DE ACCION COMUNAL

BARRIO JOSE MANUEL MARROQUIN I SECTOR LOS MANGOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

PERSONERIA JURIDICA N°.....



ESTATUTOS

CAPITULO I

**DENOMINACION, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACION,
PRINCIPIOS Y FINALIDADES**

ARTICULO 1. DENOMINACION.

La entidad regulada por estos estatutos se denominara JUNTA DE ACCION COMUNAL del barrio JOSE MANUEL MARROQUIN I SECTOR LOS MANGOS, municipio Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, con personería jurídica N° de de .

ARTICULO 2. NATURALEZA.

Esta junta de acción comunal, que en adelante llamaremos simplemente junta, es una asociación cívica, sin ánimo de lucro, integrada por personas naturales domiciliadas en su territorio, que aunando esfuerzos y recursos procuraran dar soluciones a las necesidades y aspiraciones mas sentidas de la comunidad.

ARTICULO 3. TERRITORIO.

Esta junta desarrollara sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes limites:

NORTE: Barrio Jose Manuel Marroquin II Diagonal 26K.

SUR: Barrio Jose Manuel Marroquin I diagonal 26 P5.

ORIENTE: Barrio Villa San Marcos, canal cauquita.

OCCIDENTE: Barrio la paz, comuna trece, avenida Ciudad de Cali.



ARTICULO 4. DOMICILIO.

Para todos los efectos legales el domicilio de esta junta es el municipio Santiago de Cali.

ARTICULO 5. DURACION.

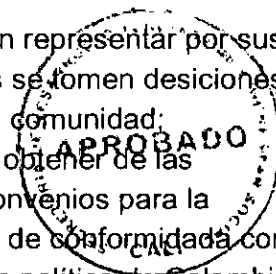
Esta junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidara por disposición de la Asamblea General, conforme a estos Estatutos, o cuando institucion publica competente, previo debido proeso lo establezca.

ARTICULO 6: FINALIDADES.

Las finalidades de esta junta son:

- a. Estudiar y analizar las necesidades, intereses e inquietudes y aspiraciones de la comunidad, comprometiéndose en la búsqueda de soluciones;
- b. Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad.

- c. Lograr que la comunidad este permanentemente informada sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, políticas y servicios del estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
- d. Organizar cursos de capacitación a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
- e. Fomentar las empresas de economía social e impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral;
- f. Lograr que las organizaciones comunales se hagan representar por sus líderes en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad;
- g. Como organismo de naturaleza solidaria, procurar obtener de las entidades oficiales la celebración de contratos o convenios para la construcción de obras o la prestación de servicios, de conformidad con el segundo inciso del artículo 355 de la constitución política de Colombia;
- h. Buscar la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo y fortalezca los lazos de vecindad y solidaridad;
- i. Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad;
- j. Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes a aquellos que la infrinjan;
- k. Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la ley o lo que hagan presumir la comisión de hechos delictivos o contravencionales;
- l. Asumir la vocería de la comunidad en los asuntos que directamente le interesen;
- m. Promover el desarrollo empresarial en la comunidad, para lo cual organizara a los socios y miembros de la comunidad, por especialidades, para que creen empresas;
- n. Actuar sobre los planes de desarrollo y los presupuestos municipales, locales, departamentales y nacionales, para que recojan e interpreten debidamente las necesidades, aspiraciones y propuestas de la comunidad;
- o. Ser asociación de usuarios de los servicios públicos, como en efecto lo es, para defender los derechos e intereses de la comunidad en esta materia;
- p. Ser asociación de televidentes, como en efecto lo es, para representar y defender los intereses de la comunidad en esta materia.



ARTICULO 7. PRINCIPIOS.

Esta junta se orienta por los siguientes principios:

- a. Libertad de afiliación y retiro de sus miembros;
- b. Igualdad de derechos y obligaciones;
- c. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones;
- d. Ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.



CAPITULO II DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 8.

A la junta se podrán afiliar personas naturales que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 14 años.
- b. Residir dentro del territorio de la junta.
- c. Poseer documento de identidad.
- d. No estar impedido legalmente.

ARTICULO 9. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE.

Aun cuando llenen los requisitos del artículo 8; no podrán afiliarse las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Estar afiliado a otra junta de acción comunal;
- b. Estar desafiadas o suspendidas por cualquier organismo comunal, mientras la sanción este vigente;
- c. Quienes por tercera ocasión hayan sido sancionadas con desafiliación por término superior a un (1) año, en virtud de decisión tomada y en firme por las instancias competentes.

ARTICULO 10. DERECHOS DEL AFILIADO.

El afiliado tiene los siguientes derechos:



- a. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la junta o en representación de esta;
- b. Participar y opinar en deliberaciones de los órganos de la junta a los cuales pertenezca, y ejercer el voto para la toma de decisiones;
- c. Fiscalizar la gestión económica examinando los libros y demás documentos, y solicitar informes a cualquier dignatario de la junta;
- d. Ser elegido en dignidades de los organismos de segundo, tercer o cuarto grado de la estructura de la organización comunal, según los respectivos estatutos;
- e. Tener acceso preferencial con la familia, a los servicios públicos y sociales administrados por la junta.

ARTICULO 11. DEBERES DE LOS AFILIADOS.

El afiliado tiene los siguientes deberes;

- a. Asistir a las reuniones de los órganos de la junta de los cuales forme parte y votar con responsabilidad.
- b. Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la junta;
- c. Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la junta y las disposiciones legales que regulan la materia;
- d. Estar inscrito y participar en un comité de trabajo, exoptuando a los dignatarios, que tienen funciones específicas en los Estatutos;
- e. Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y al buen nombre de la junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la junta y de sus dignatarios;

ARTICULO 12. INSCRIPCION.

De conformidad con la ley, toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la junta se podrá incribir en el libro de afiliados a través del

secretario o en su defecto por escrito con carta radicada ante la Asociación respectiva, la personería municipal o la institución pública que ejerce control y vigilancia sobre la junta.

PARAGRAFO 1: En Asamblea, la junta podrá definir un establecimiento público de reconocida idoneidad en donde puede permanecer el libro de afiliados a disposición de las personas interesadas.



PARAGRAFO 2: Para efectos de llamada a lista y verificación del quorum es válida la inscripción en el libro o la copia del oficio de solicitud de afiliación, debidamente radicado ante un dignatario o instancia competente en los términos de los presentes Estatutos. En todo caso, el secretario debe registrar en el libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por escrito o el comprobante de radicado.

CAPITULO III

ORGANOS DE LA JUNTA

ARTICULO 13: ORGANOS.

Los órganos de la junta son:

- a. La Asamblea;
- b. La directiva;
- c. La fiscalía;
- d. Los comités de trabajo;
- e. Los comités empresariales;
- f. La comisión de convivencia y conciliación;
- g. La Asamblea de residentes;
- h. El Director ejecutivo.

PARAGRAFO 1. Es potestad de la asamblea previa a la elección de directivos de la junta, definir el tipo de órgano a elegir, a saber: Junta

directiva o Concejo Comunal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO 2: De conformidad con la ley, por **asamblea de residentes** se entiende la asamblea convocada por la junta, cuyo objetivo es tratar asuntos de interés común para todos, eten o no afiliados. En este caso, todos los asistentes, con el unió requisito de ser residentes, tienen derecho a participar con voz y voto para tomar una decisión que los afecte. El secretario de la junta o un secretario ad hoc levantara actas de las asambleas de residentes. Las asambleas de residentes podrán sert generales o parciales de un sector del barrio, vereda o conjunto residencial.

La Asamblea de residentes debe ser convocada por escrito con, por lo menos ocho días de anticipación y se realizara cuando la junta lo considere necesario.

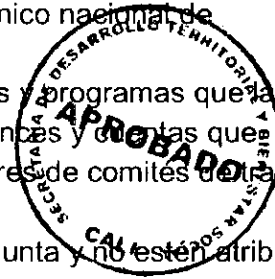
CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 14 DEFINICION Y FUNCIONES:

La Asamblea es la máxima autoridad de la junta y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a. Decretar la constitución o disolución de la junta;
- b. Adoptar y reformar estatutos;
- c. Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente, a los dignatarios o empleados de la junta;
- d. Determinar la cuantia de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de la competencia de la Asamblea, directiva, presidente, comité empresarial, comité de trabajo o gerente de las actividades de economía social;
- e. Aprobar la afiliación de la junta a la respectiva asociación comunal;
- f. Determinar el numero, nombre y funciones de los comités de trabajo;
- g. Crear los comités empresariales;

- h. Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea, directiva, comités empresariales y comité conciliador;
- i. Elegir a los dignatarios no elegidos en el día único nacional de elecciones comunales;
- j. Aprobar o modificar el orden del día, los planes y programas que la directiva presente a su consideración, los balances y cuentas que presente la directiva, el fiscal y los coordinadores de comités de trabajo y empresariales;
- k. Las demás decisiones que correspondan a la junta y no estén atribuidas a otro órgano o algún dignatario.



ARTICULO 15 COMPOSICION.

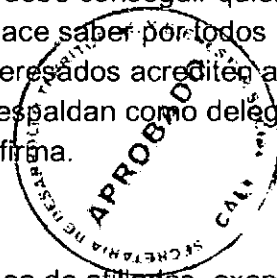
La Asamblea esta integrada por todos los afiliados a la junta, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones en las cuales tienen derecho a voz y voto.

ASAMBLEA DE DELEGADOS.

La Asamblea General de afiliados se podrá sustituir por una Asamblea de delegados integrada por treinta (30) Delegados, escogidos mediante acta de directiva, previa certificación del secretario con el visto bueno de la comisión de convivencia y conciliación de la junta. Cuando los afiliados sean entre 200 a 500 inscritos; y cuando los afiliados inscritos sean entre 500 y 700 serán representados por cuarenta (40) delegados.

Los delegados serán elegidos por el número que resulte de dividir el número total de afiliados por treinta (30) si el número está entre 200 a 500 y por cuarenta (40) si el número de afiliados está entre 500 y 700.

El secretario de la junta certificara a la directiva sobre el numero total de afiliados. La directiva divide dicho numero por el numero de delegados y el entero que se obtenga será el numero de votos que debe conseguir quien aspire a ser delegado a la Asamblea. Este dato se hace saber por todos los medios de difucion mas adecuados, para que los interesados acrediten ante la secretaria de la junta el numero de afiliados que lo respaldan como delegado con su voto incluyendo cedula, dirección, teléfono y firma.



La asamblea tiene todas las facultades de la asamblea de afiliados, exepcto la de ELECCION TOTAL DE DIGNATARIOS, LA DISOLUCION DE LA JUNTA, REFORMA Y APROBACION DE ESTATUTOS.

La directiva deberá informar por medio de acta a la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social sobre la conformación de los delegados.

ARTICULO 16. CONVOCATORIA.

La convocatoria para reuniones de Asamblea debe ser ordenadas por el presidente. Cuando el presidente no convoque, debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito la directiva, el comité conciliador, el fiscal o el veinte porciento de los afiliados. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aun no se ha ordenado la convocatoria, la ordenaran quienes lo requirieron.

La convocatoria será comunicada por el secretario de la junta. Si el secretario no comunica la convocatoria, el ordenador de la misma nombrara un secretario ad hoc, quien deberá ser afiliado.

ARTICULO 17. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria será efectuada mediante avisos escritos, radiales o publicidad móvil, en los lugares mas concurridos del vecindario, cada uno de los cuales debe contener:

- a. Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria;
- b. Asunto o asuntos a tratar;
- c. Sitio, fecha y hora de la reunión;
- d. Firma del secretario o del convocante;

e. Fecha de fijación del aviso o comunicado.

Cuando se trata de elección de algún órgano o dignatario, el aviso será escrito incluyendo el orden del día.



ARTICULO 18. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) días, ni superior a quince (15) días de la fecha de la reunión.

ARTICULO 19. REUNIONES POR DERECHO PROPIO.

La asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurra no menos de la mitad mas uno de los miembros que la integran.

ARTICULO 20. ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

La Asamblea se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses, contados a partir de la elección de la directiva.

Las reuniones extraordinarias se celebraran cuando no se efectue la Asamblea ordinaria o cuando sea necesario para atender sus funciones.

ARTICULO 21. QUORUN DELIBERATORIO.

Las reuniones de la asamblea serán validas cuando a ella concurren no menos de la mitad mas uno de los miembros.

Si a la hora señalada no hay quorun , la asamblea podrá instalarse válidamente una hora mas tarde con la asistencia de no menos del veinte porciento (20%) de sus afiliados.

Para la disolución de la junta, adopción o reforma de Estatutos, necesariamente deberán reunirse con no menos de la mitad mas uno de los afiliados.

ARTICULO 22. APLAZAMIENTO DE LA REUNION.



Si no hay quorum, conforme al articulo anterior, la asamblea se reunirá por derecho propio el mismo día a la misma hora de la semana siguiente.

Esta reunión sera valida si concurre por lo menos el 30% de los afiliados que la integran.

ARTICULO 23. QUORUM DECISORIO

Instalada válidamente la reunión de Asamblea, sus decisines serán obligatorias con el voto de cuando menos la mitad mas uno del numero de personas que contestaron al llamado a lista (mayoría simple).

Si hay dos (2) o mas posibilidades, la que obtenga el mayor numero de votos. Será valida si la suma total de votos emitida, incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad mas uno del numero de personas con que se instalo la reunión (mayoría relativa).

Para adoptar o modificar estatutos, o para determinar la disolución de la junta, se requiere el voto afirmativo de los dos (2) tercios del numero de personas con que se instalo la reunión (Mayoria Calificada). En este caso se debió instalar con no menos de la mitad mas uno.

ARTICULO 24. NULIDAD DE REUNIONES.

Las determinaciones de la asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha u hora de reunión, a menos que la asamblea ya se haya instalado válidamente y por motivos justificados, apruebe la modificación.

ARTICULO 25. DIRECCION DE REUNIONES.

El presidente de la junta dirigirá las reuniones de la Asamblea, salvo cuando se trate de gestionar su gestión y desidir si debe o no permanecer en el cargo, según orden del dia esteablecido en la convocatoria.

CAPITULO V DE LA DIRECTIVA



ARTICULO 26. INTEGRACION.

La directiva será integrada por el presidente, el vicepresidente, el tesorero y los secretarios Ejecutivos de los comités de planeación, de capacitación, de comités empresariales y de juventudes.

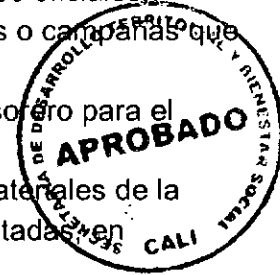
A las deliberaciones de las directiva podrán concurrir todos los afiliados a la junta, con derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 27. FUNCIONES.

La Directiva cumplira las siguientes funciones:

- a. Ordenar los gastos o la selebracion de contratos en la cuantia de 10 salarios minimos legales y de la naturaleza que asigne la asamblea;
- b. Aprobar los reglamentos internos de los comités de trabajo;
- c. Estudiar y resolver las solicitudes de los dignatarios para ausentarse temporalmente de las funciones de su cargo, y llamar el suplente correspondiente; sino existe suplente, la directiva designara el reemplazo bajo su entera responsabilidad;
- d. Elaborar los programas y planes de acción y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea y determinar el comité de trabajo al cual corresponde su ejecución;

- e. Coordinar los distintos comités de trabajo para la realización de las labores de la junta;
- f. Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales y privados, en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad;
- g. Fijar la cuantía de la fianza que debe presentar el tesorero para el manejo de los fondos propios de la junta;
- h. Llebar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas en construcción y en proyecto.
- i. Aprobar o improbar los presupuestos que sean presentados por los comités de trabajo.
- j. Rendir informe general de sus actividades a la asamblea en cada una de las reuniones ordinarias.
- k. Elaborar el presupuesto de inversión.
- l. Conceder licencias temporales a los afiliados para separarse de sus cargos o del cumplimiento de sus obligaciones y deberes.
- m. Nombrar al secretario(a) de la junta.
- n. Designar temporalmente a los dignatarios no elegidos en asamblea, los cuales serán sometidos a ratificación en la asamblea siguiente.



ARTICULO 28. QUORUM.

La directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de los miembros que la integran. Tomara desiciones con no menos de la mitad mas uno del numero de directivos con que se instalo la reunión.

ARTICULO 29. REUNIONES.

La directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente.

ARTICULO 30. CONVOCATORIA.

La convocatoria será ordenada por el presidente y comunicada personalmente por el secretario que este designe.

PARAGRAFO: Si el presidente no convoca la reunión mensualmente como es debido, la podrá convocar el vicepresidente, dos directivos o realizarse por derecho propio. En todos los casos debe asistir la mitad mas uno de los integrantes.

CAPITULO VI DE LOS DIGNATARIOS



ARTICULO 31. DIGNATARIOS. Los dignatarios de la junta son:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Tesorero
- d. Secretario
- e. Fiscal
- f. Conciliadores
- g. Coordinadores de comités de trabajo
- h. Coordinadores de comités de empresariales
- i. Delegados a la asociación
- j. Director ejecutivo

ARTICULO 32. REQUISITOS.

Para ser elegido como dignatario o para permanecer en el cargo, se deben certificar por lo menos veinte (20) horas de capacitación en normas comunales, acreditadas por un organismo comunal de segundo, tercero o cuarto grado, o por una institución pública competente, y estar afiliado a la junta.

Para ser integrante de la comición de convivencia y conciliación, o ser delegado a la asociación, además debe haber sido Dignatario, por lo menos, por un periodo completo.

ARTICULO 33. INCOMPATIBILIDADES.

Los directivos, conciliadores y fiscal no pueden ser entre si parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 34. ACREDITACION DE DIGNATARIOS.

La calidad de dignatario se obtiene con la elección y se certifica con el acta de elección debidamente firmada por el tribunal de garantías o en su defecto por diez afiliados asistentes a la reunión.



ARTICULO 35. INSCRIPCION.

Para la inscripción de los dignatarios ante la entidad que ejerce control y vigilancia dentro de los 30 días siguientes a la elección se debe remitir el acta de elección firmada por el tribunal de garantías o en su defecto por diez afiliados asistentes a la asamblea

CAPITULO VII DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 36. EL PRESIDENTE.

El presidente de la junta tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal de la junta y como tal suscribir los actos y contratos en representación de la misma y otorgar los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad. Según la naturaleza y la cuantía de los contratos, el presidente se sujetara a las autorizaciones de la asamblea, directiva y comités.
- b. Por derecho propio ser delegado a la asociación.
- c. Presidir y dirigir las reuniones de asamblea general y directiva.
- d. Ordenar la convocatoria para las reuniones de directiva y asamblea general.
- e. Autenticar las actas de Directiva y Asamblea general y firmar la correspondencia.

- f. Suscribir junto con el tesorero los cheques y demás ordenes de pago que hayan sido previamente aprobados por el dignatario u órgano competente.
- g. Ser ordenador del gasto por la cuantía que le señale la asamblea
- h. Presentar periódicamente informe sobre los gastos, las inversiones y actividades realizadas.
- i. Hacer debida entrega del cargo, dentro del termino de dos meses a quien lo remplace
- j. Las demás que le señale la asamblea, la directiva o el reglamento de la directiva.

ARTICULO 37. DEL VICEPRESIDENTE.



El vicepresidente tiene las siguientes atribuciones.

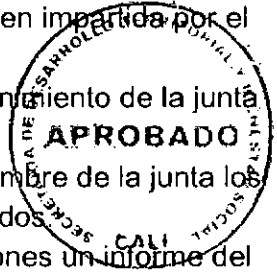
- a- Reemplasar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas
- b- Crear y coordinar los comités de trabajo.
- c- Por derecho propio, hacer parte de los comités empresariales.
- d- Ejercer las funciones que le delegue el presidente.
- e- Hacer debida entrega de su cargo dentro del termino de dos meses, a quien lo reemplace.
- f- Las demás que le encomienden la asamblea, la directiva o el reglamento.

ARTICULO 38. DEL TESORERO.

CORRESPONDE AL TESORERO.

- a- La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la junta, exacto cuando se trata de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contraros de trabajo o en los respectivos reglamentos.
- b- Hacerse cargo de los libros de tesorería y de inventarios registrarlos diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.
- c- Constituir la garantía o la fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la junta. La prima será cubierta con los dineros de la entidad.

- d- Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o dignatario competente.
- e- Cobrar a los afiliados la cuota mensual de sostenimiento de la junta según cuantías establecidas en la asamblea.
- f- Consignar en la cuenta bancaria registrada a nombre de la junta los ingresos por todo concepto, apenas sean recibidos.
- g- Rendir a la asamblea en cada una de sus reuniones un informe del movimiento de la tesorería.
- h- Entregar en el termino de dos meses los libros y bienes a su cargo o a quien lo reemplace.
- i- Lo demás que le señalen la asamblea, la directiva o el reglame



ARTICULO 39 DEL SECRETARIO.

El secretario de la junta cumplirá las siguientes funciones.

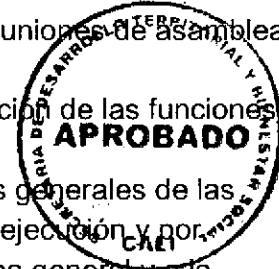
- a. Comunicar la convocatoria a reuniones de asamblea y directiva.
- b. Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados y de actas de asamblea y directiva, registrarlos y entregarlos al secretario que lo reemplace.
- c. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la junta.
- d. Certificar sobre la condición de afiliados a los miembros de la junta.
- e. Servir de secretario en las reuniones de asambleas, directiva y del comité de convivencia y conciliación.
- f. Diligenciar y suministrar al vicepresidente los listados de los afiliados inscritos en cada una de las comisiones de trabajo.
- g. Rendir informe a la directiva de la junta o entidades de inspección, control y vigilancia o comisiones de convivencia y conciliación, sobre las inasistencias de los directivos y afiliados a las reuniones y asambleas para efectos que estos inicien procesos disciplinarios.
- h. Las demás que le señalen la asamblea, la directiva o el reglamento.

ARTICULO 40. DE LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS.

Cada secretario (a) Ejecutivo (a) asume la coordinación del respectivo comité de trabajo, con las siguientes funciones generales:

- a. Convocar a reuniones del comité y presidirlas.
- b. Nombrar, de entre los inscritos, el afiliado que ejerza la secretaria del comité.

- c. Ordenar gastos en la cuantía que le determine la asamblea.
- d. Crear las comisiones de trabajo.
- e. Rendir un informe de los gestiones del comité en reuniones de asamblea y directiva donde se le solicite.
- f. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomienden la asamblea o la directiva.
- g. Elaborar junto con el secretario del comité, informes generales de las gestiones, datos y estadísticas de los proyectos en ejecución y por ejecutar, los cuales serán presentados a la asamblea general y a la directiva en reuniones ordinarias.
- h. Presentar por escrito informes al tesorero de la junta con sus respectivos comprobantes de ingresos y egresos, en el evento que se realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de quince (15) días posteriores a la realización de los mismos.
- i. Hacer debida entrega de su cargo y de los bienes de la junta, dentro del término de dos (2) meses, a quien lo remplace.
- j. Las demás que le señalen la asamblea, la directiva o el reglamento.



ARTICULO 41. DEL COORDINADOR DE LOS COMITES EMPRESARIALES.

Son funciones de coordinador de los comités empresariales.

- a. Convocar a reuniones del comité y presidirlas.
- b. Nombrar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la secretaría.
- c. Rendir informes de las gestiones del comité a la directiva y a la asamblea.
- d. Ordenar gastos en la cuantía que le determine la asamblea.
- e. Crear las comisiones de trabajo.
- f. Elaborar el presupuesto necesario para la ejecución de las funciones que le encomienden la asamblea o la directiva.
- g. Las demás que le asignen la asamblea o el reglamento.

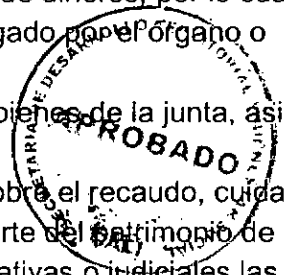
CAPITULO VIII

DEL FISCAL

ARTICULO 42. DEL FISCAL.

El fiscal tendrá el mismo periodo que la directiva y ejercerá las siguientes funciones.

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos, planes de trabajo y fucion de todos los dignatarios.
- b. No hace parte de la directiva pues no puede ser juez y parte.
- c. Visar los cheques y demás ordenes de egresos de dineros, por lo cual observara que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competentes.
- d. Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la junta, así como por la correcta utilización.
- e. Rendir informes a la asamblea y a la directiva sobre el recaudo, cuidado manejo e inversión de los Bienes que forman parte del patrimonio de la junta y denunciar ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la junta.



PARAGRAFO 1. No podrá ser designado fiscal quien en el periodo anterior haya desempeñado el cargo de tesorero o de presidente.

PARAGRAFO 2. Es función del subfiscal reemplasar a el fiscal en sus faltas temporales o absolutas, hasta tanto sea ratificado como fiscal o se elija uno nuevo.

CAPITULO IX

DELEGADOS A LA ASOCIACION

ARTICULO 43.FUNCIONES.

Son funciones de los delegados a la asociación:

- a. Representar a la junta y defender sus derechos y prerrogativas.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la asociación de los cuales forme parte.
- c. Votar con responsabilidad y mantener informada a la junta sobre las desiciones y resoluciones de la asociación.
- d. Informar en las asambleas de la junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- e. Orientar a la junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.
- f. Hacer debida entrega del cargo, dentro del termino de dos (2) meses, a quienes los reemplacen.

ARTICULO 44. AJUSTE AL NUMERO.

La asamblea general hara el ajuste al numero de delegados correspondiente, de conformidad con los estatutos de la asociación.

CAPITULO X
COMITES DE TRABAJO



ARTICULO 45 COMITES DE TRABAJO.

Los comités de trabajo de la junta son los órganos encargados de ejecutar los planes y programas que defina la comunidad.

El numero , nombre y funciones de los comités deben ser determinados por la asamblea. En todo caso como minimo, la junta tendrá los siguientes comitesde trabajo: de planeación , de capacitación, de obras y de juventudes.

FUNCIONES DE LOS COMITES.

ARTICULO 46. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE CAPACITACION:

Trabajar para que en su territorio se creen y fortalezcan los establecimientos de educación formal y no formal en torno a modelos educativos que correspondan con la identidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad.

Evaluar con la comunidad la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados, propender por su mejoramiento.

Organizar por lo menos cada mes, eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, democracia participativa, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación

económica, social y política del país, mecanismos de participación, cuidado del medio ambiente y otros temas de interés común.

Trabajar con las demás juntas para que los planes de desarrollo y los presupuestos municipales, departamentales y nacionales incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana y se gasten en convenios con la organización comunal.



Crear el comité empresarial comunal de capacitación para desarrollar actividades económicas para el cumplimiento de sus funciones y para que se dispute la ejecución de los recursos públicos con destino a la capacitación.

Las demás de su naturaleza aprobadas en asamblea de la junta o asumidas por el comité.

ARTICULO 47. SON FUNCIONES DE LOS COMITES DE OBRAS:

Realizar un inventario de obras que se deben construir en la comunidad, establecer cuales se pueden llevar a cabo con el trabajo de la comunidad, cuales con trabajo comunal y aporte publico, cuales definitivamente deben ser asumidas exclusivamente por la administración, por lo que deben ser incluidas en el plan de desarrollo local o municipal.

Elaborar un plan de trabajo por el periodo de la junta, en el que se establezca el como, el cuando y el con que se realizaran las obras que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad.

Organizar las brigadas o mingas comunales, para realizar las obras comunales susceptibles de construirse comunitariamente.

Actuar sobre el plan de desarrollo municipal para que incluya las obras que deben ser apoyadas con recursos públicos y actuar sobre los presupuestos para que asignen los recursos.

Crear un comité empresarial especializado en la construcción de obras para que dispute los recursos o contratos que se asignen dentro de la jurisdicción de la junta

Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 48. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE CULTURA Y DEPORTE:

Realizar el inventario de los valores culturales y deportivos que existen en su jurisdicción.

Organizar grupos culturales y programar sus presentaciones dentro y fuera del territorio de la junta.

Organizar encuentros culturales y deportivos con las juntas y organizaciones vecinas.

Buscar apoyo en el sector público y privado para apoyar a los artistas y deportistas del lugar.

Trabajar para que el plan de desarrollo del municipio y localidad incluya políticas, programas y proyectos para apoyar las expresiones culturales y deportivas del lugar.

Crear el comité empresarial para que consiga recursos y acceda a contratos públicos de actividades culturales y deportivas.

Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 49. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE SALUD.

Realizar un censo sobre las condiciones de salubridad de sus habitantes, por edades y sexo.

Realizar un censo sobre lo(a)S medico(a)s y demás personas vinculadas a la salud residentes en su lugar y programar brigadas de atención en salud a las personas mas necesitadas.

Realizar el censo sobre las personas afiliadas a la seguridad social y promover su vinculación colectiva al seguro social, buscando tratamiento especial.

Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de salud existentes.

Desarrollar veeduría en el marco de la constitución y la ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la junta.



Actuar sobre el plan de desarrollo del municipio y sobre los presupuestos para que se destinen recursos suficientes para la atención en salud.

Trabajar con las demás juntas y organizaciones sociales del municipio por la construcción de empresas comunitarias de salud para que accedan a la contratación directa de los recursos destinados a la salud en el municipio.

Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 50. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE PLANEACION:

Operatividad a traves de planes de acción con responsabilidades concretas cronogramas definidos, el plan de trabajo adoptado por la junta.

Participar y vincular los demás miembros de la junta y de la comunidad en la elaboración y ajustes del plan de desarrollo ciudadano, o trocha ciudadana, que ha de adoptar la respectiva asociación de juntas para ser impuesto a los candidatos a cargos de elección popular.

Trabajar para que los programas y proyectos de la junta que necesitan inversión de recursos gubernamentales, queden incluidos en el plan de desarrollo del municipio y se le asignen recursos en los respectivos presupuestos.

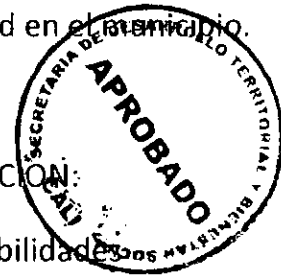
Hacer seguimiento y evaluación a la administración local para que el gobierno de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y los presupuestos democráticamente aprobados.

Trabajar para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con la junta, garantizando el complemento autogestionario o la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad.

Los demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 51. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE JUVENTUDES:

Elaborar un censo sobre los jóvenes existentes en el territorio de la junta y su condición educativa y socio económico.



Promover la constitución de la biblioteca barrial y de los centros comunales de internet con facilidades de acceso para los jóvenes.

Organizar tertulias y conversatorios con los jóvenes sobre temas de actualidad.

Organizar paseos de los jóvenes a lugares de atractivo cultural, histórico, geográfico, ambiental y turístico.

Promover la organización de empresas por especialidades, vocaciones y aptitudes de los jóvenes.

Actuar ante las autoridades para que apoyen las iniciativas empresariales y de investigación de los jóvenes.

En coordinación con el comité de cultura y deporte organizar regularmente actividades culturales y deportivas.

Realizar regularmente con los jóvenes y los padres, reuniones y conferencias de prevención frente a los alucinógenos.

Realizar foros, conferencias y seminarios de orientación vocacional y de orientación sexual.

Actuar sobre el plan de desarrollo del municipio para que incluyan los suficientes y adecuados programas de apoyo a los jóvenes y sobre los proyectos de presupuesto para que incluyan los recursos.

Crear su respectivo comité empresarial para generar recursos propios y disputar los contratos públicos con destino a la juventud.

Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 52. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE ASUNTOS POLITICOS.

Vigilar que todos los candidatos a cargos de elección popular que lleguen a la comunidad, independientemente de su filiación política, desarrollen su campaña sobre la base de programas escritos que beneficien a toda la población.



Prohibir el préstamo de los salones o espacios de la comunidad para ser usados por campañas o candidatos que no establecen compromisos escritos con la comunidad, debidamente registrados ante notaria, juzgado o registraduría.

Organizar reuniones y asambleas cada seis meses, a la que se invite a los elegidos a cargos de elección popular con el apoyo en votos de la comunidad para que informen por escrito y con copia de actas autenticadas de las sesiones en que ha participado y de las decisiones tomadas.



Hacer seguimiento y evaluación con la comunidad sobre el cumplimiento de los compromisos escritos de los elegidos a cargos de elección popular.

Junto con la junta y la comunidad sobre la base de compromisos escritos y autenticados en notaria o juzgado, buscar que miembros de la acción comunal accedan a cargos de elección popular.

Interponer acción de cumplimiento ante los tribunales del contencioso administrativo cuando los gobernantes no cumplan con los planes de desarrollo ni los programas inscritos o establecidos en los planes de desarrollo.

Realizar por lo menos una conferencia mensual con amplia invitación a la comunidad sobre temas de interés general de carácter económico social y político.

Promover la organización y movilización de la comunidad en defensa de sus legítimos intereses.

Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 53. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE ASUNTOS FEMENINOS.

Realizar el censo sobre el número, condiciones y características de las mujeres de la comunidad.

Organizar a las mujeres de la comunidad en torno a sus intereses de género.

Promover empresas de las mujeres por especialidades.

Realizar tertulias, conversatorios sobre equidad y género.

Actuar sobre el plan de desarrollo municipal para que incluya los programas para atender a las mujeres y a las familias sobre proyectos de presupuesto para que se incluyan los recursos.

Hacer efectivo ante las autoridades locales el principio constitucional del artículo 40 donde dice que "Las autoridades organizarán la participación adecuada y efectiva de la mujer en los asuntos decisorios de la administración pública

Crear la empresa comunitaria de las mujeres para generar recursos propios y disputar la ejecución o contratación de los recursos públicos que se asignen a las mujeres.

Las demás propias de su naturaleza.

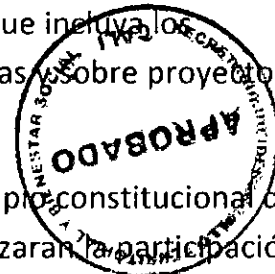
ARTICULO 54. SON FUNCIONES DEL COMITÉ AMBIENTAL.

Identificar los principales problemas ambientales en el territorio de la junta y promover soluciones.

Desarrollar actividades de formación sobre recuperación y protección del ambiente.

Identificar las actividades que puede desarrollar autónomamente la comunidad para recuperar y proteger el medio ambiente, como arborización de cuencas y zonas verdes.

Identificar las contaminantes ambientales existentes en el territorio de la juntas y desarrollar actividades comunitarias y ante las autoridades para contrarrestarlos



Desarrollar una cultura por el uso de jabones y detergentes biodegradables buscando alianza con sus productores para que apoyen las campañas.

Desarrollar intensas campañas por la no quema de vegetación

Desarrollar campañas por la construcción de reservorios de agua, principalmente en las zonas rurales, para que las comunidades enfrenten mejor los problemas de sequías.

Actuar sobre los planes de desarrollo para que se incluyan programas ambientales y sobre los proyectos de presupuesto para que incluyan recursos.

Crear una empresa ambiental para generar recursos propios y disputar los recursos o contratos con destino al medio ambiente.

ARTICULO 55. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE TERCERA EDAD:

Elaborar el censo de las personas de tercera edad existentes en el territorio de la junta, estableciendo las condiciones económicas y de salud de cada uno.

Promover jornadas de salud para atender a las personas de tercera edad que no están cobijadas por la seguridad social.

En el caso de personas de la tercera edad desamparadas, ayudarles a encontrar los parientes más cercanos con posibilidades económicas de ayudarlos para que los atiendan. Si no lo hacen presentar las respectivas demandas ante el bienestar familiar o ante los jueces, pues la constitución dice que la familia en primer lugar, luego la sociedad y el estado debe velar por las personas de la tercera edad desamparadas.

Gestionar ente instituciones públicas y privadas apoyos en salud y complemento alimentario para las personas de la tercera edad que lo necesiten.



Organizar regularmente tertulias y encuentros culturales y recreativos con las personas de la tercera edad. Organizar el encuentro de nuevas y viejas generaciones para la transmisión oral de vivencias y conocimientos.

Actuar sobre los planes de desarrollo para que incluyan los programas necesarios para atender a las personas de la tercera edad y sobre los presupuestos para que asignen los recursos.

Crear una empresa comunal especializada para generar recursos propios y disputar la ejecución de los recursos destinados en los presupuestos de la tercera edad.

Los demás propios de su naturaleza.



ARTICULO 56. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE LA NIÑES.

Realizar el censo sobre los niños existentes en el territorio de la junta y su situación de salud, de atención familiar y educación.

Para los niños que tienen dificultades para asistir a la escuela organizar con estudiantes y otros voluntarios los recursos de alfabetización. Para los niños que tienen limitaciones nutricionales y de salud, buscar en primer lugar, soluciones dentro de la comunidad y en segunda instancia ante las instituciones publicas.

Actuar sobre los planes de desarrollo para que incluyan los programas de atención a la niñez especialmente la niñez desamparada y sobre los presupuestos para que asignen los recursos.

Crear una empresa comunal especializada en programas de niñez para generar recursos propios y disputar la ejecución de recursos públicos con destino ala niñez.

ARTICULO 57. SON FUNCIONES DEL COPMITE DE DERECHOS HUMANOS.

Difundir los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en sus comunidades.

Establecer la comparación entre los derechos fundamentales de la constitución y los derechos humanos.

Difundir el derecho internacional humanitario y acudir ante las entidades locales nacionales e internacionales para amparar a su comunidad en torno a este derecho.

Fortalecer el principio de autonomía e independencia de la organización comunal frente a los diferentes autores armados en conflicto.

Formar a la comunidad en los mecanismos de protección de los derechos fundamentales consagrados en la constitución política de Colombia en los artículos 83 al 95, en especial en la acción de tutela, en la acción de cumplimiento, en la acción popular y en la presunción de la buena fe.

Las demás propias de su naturaleza.

PARAGRASFO I: La dirección y coordinación de cada comité de trabajo estarán a cargo del coordinador.

PARAGRAFO II: Cada comité de trabajo se dará su propio reglamento interno de funcionamiento el cual se someterá a la aprobación de la directiva de la junta.



COPITULO XI

COMITÉS EMPRESARIALES

ARTICULO 58. COMITES EMPRESARIALES.

La junta podrá crear los comités empresariales especializados que estime conveniente y necesario.

PARAGRAFO: Cada comité empresarial estará formado por seis miembros afiliados a la junta. El vicepresidente por derecho propio hará parte de estos comités.



ARTICULO 59. FUNCIONES DE LOS COMITES EMPRESARIALES.

SON FUNCIONES DE LOS COMITÉS EMPRESARIALES:

Tomar decisiones empresariales de especial importancia, de acuerdo a su especialidad.

Designar al gerente, auditor y demás empleados de la empresa, quienes les fijaran sus funciones y retribuciones.

Determinar la porción de utilidades que le entregaran a la junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que destinara para la recapitalización de la empresa. Esta función se ejercerá anualmente, al cierre del ejercicio económico.

PARAGRAFO 1. Los contratos de trabajo con el gerente y auditor serán suscritos por el presidente de la junta. Los contratos con los demás empleados de la empresa serán firmados con el gerente.

PARAGRAFO 2. Estas funciones del comité y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno, se asignaran en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la directiva y de la asamblea.

ARTICULO 60. PRESENTACION Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMIA SOCIAL.

La representación legal de las empresas de economía social estará en cabeza del gerente.

La contabilidad de la empresa de economía social independiente del sistema contable de la junta. El dinero que por cualquier concepto ingresen a las empresas de economía social, no se contabilizarán en la tesorería de la junta.



ARTICULO 61. DEL COORDINADOR DE LOS COMITES EMPRESARIALES.

Corresponde a los coordinadores de los comités empresariales:

Convocar a reuniones de comités y presidirlas.

Rendir informes de la gestión del comité a la directiva de la junta y a la asamblea general.

Crear comités de trabajo que considere necesarias.

Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomienden la asamblea o la directiva de la junta.

Las demás que le asignen la asamblea o el reglamento.

ARTICULO 62: FUNCIONES DEL GERENTE DEL COMITÉ EMPRESARIAL.

Corresponde al gerente:

Definir y gerenciar las políticas de la empresa.

Llevar la representación legal de la empresa.

Ordenar los gastos en la cuantía que le establezca la asamblea de la junta.

CAPITULO XII

PERIODO Y ELECCIONES



ARTICULO 63. PERIODO.

De conformidad con la ley, el periodo de los dignatarios de la junta es el mismo de la correspondiente corporación pública territorial.

ARTICULO 64. ELECCIONES DE DIGNATARIOS.

De conformidad con las normas legales vigentes, la elección de dignatarios de la junta se realizara el ultimo domingo del mes de abril siguiente a la elección de corporaciones publicas territoriales y el periodo se inicia el 1primero de julio del mismo año.

El periodo de los coordinadores y del comité empresarial se inicia en la fecha de su asignación y termina en la misma fecha que el periodo del resto de dignatarios.

ARTICULO 65. TRIBUNAL DE GARANTIAS.

Quince días antes de la elección de dignatarios, en asamblea general la junta elegirá un tribunal de garantías integrado por tres afiliados a la misma, quienes no deben ser dignatarios ni aspirantes a cargos en las elecciones en curso. En esta asamblea previa se decidirá si se elige junta directiva o concejo comunal.

NOTA: En nuestro caso queda definido por estatutos que se elegirá junta directiva.

ARTICULO 66. NOMINACION DE CANDIDATOS.

Los candidatos a dignatarios de la junta serán nominados por el sistema de planchas o listas. El sistema de planchas incluye el cargo y en el sistema de listas incluye el numero de aspirantes de cada bloque sin el cargo. En ambos casos debe constar el nombre, el numero de identificación y la firma del aspirante.



PARAGRAFO 1. Las planchas o listas se radicarán ante el tribunal de garantías hasta con 12 horas de anticipación a la elección. Las listas o planchas serán presentadas por un mínimo de cinco afiliados.

PARAGRAFO 2. Ningún afiliado podrá aspirar en más de una plancha o lista. Será válida la que lleve su firma. Si firma más de una plancha o lista, invalidará su aspiración.

ARTICULO 67. SISTEMA DE ELECCION.

Las elecciones serán secretas, con papeletas o tarjetón, por periodo mínimo de seis horas y en por lo menos cinco urnas, deparadas así:

URNA DE DIRECTIVOS.

Presidente

Vicepresidente

Tesorero

Secretarios ejecutivos de planeación.

Capacitación

Comités empresariales.

Juventudes.

URNA DE FISCAL Y SUPLENTE DE FISCAL.

URNA DE CONCILIADORES.

URNA DE DELEGADOS A LA ASOCIACION.

URNA DE SECRETARIOS EJECUTIVAS NO INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA.



De asuntos políticos.

Derechos humanos.

Obras.

Cultura y Deporte.

Salud.

Asuntos femeninos.

Ambiental.

Niñez.

Tercera edad.

ARTICULO 68. ASIGNACION DE CARGOS.

Los cargos se asignaran por separado, aplicando el cociente electoral a cada urna; el cociente se aplicara de arriba hacia abajo cuando la postulación se ha hecho por listas y al cargo correspondiente cuando la postulación se ha hecho por el sistema de planchas.

PARAGRAFO. Cuando la postulación ha sido por el sistema de listas, los elegidos en reunión aparte, inmediatamente después de la elección, asignan los cargos.

CAPITULO XIII
DE LA CONCILIACION



ARTICULO 69. COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION. DEFINICION.

Existirá una comisión de convivencia y conciliación integrada por tres personas elegidas el mismo día de la elección general de dignatarios o en su defecto, en asamblea general posterior.

ARTICULO 70. FUNCIONES DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION

SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.

Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.

Surtir la vía conciliadora en todos los conflictos que surjan en el ámbito de la junta.

Abocar mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento querrela y conciliación.

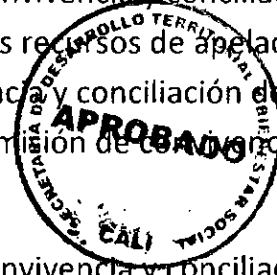
Declarar la desafiliación a la junta por:

- a. Fallecimiento del afiliado.
- b. Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la junta.
- c. Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investidura previstas en los presentes estatutos.
- d. Cuando el afiliado haya dejado de asistir a tres (3) asambleas ordinarias de la junta debidamente convocadas, sin justa causa.

PARAGRAFO 1. De conformidad con la ley, las decisiones recogidas en acta de conciliación presentaran merito ejecutivo o cosa juzgada.

PARAGRAFO 2. Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación de la asociación conocer en primera instancia de los recursos de apelación contra las decisiones de la comisión de convivencia y conciliación de la junta. En segunda instancia corresponde a la comisión de convivencia y conciliación de la federación.

PARAGRAFO 3. Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación de la asociación conocer en primera instancia de Las impugnaciones contra la elección de dignatarios de la junta. Esta comisión dispone de 15 quince días para conocer y aceptar la demanda y 45 días para fallar. Iguales términos corresponden a la segunda instancia. En su defecto, del caso conocerá la institución que ejerce control y vigilancia sobre la junta.



ARTICULO 71. REUNIONES Y DECISIONES

La comisión de convivencia y conciliación SE REUNIRA CUANDO SEA CONVOCADA POR SU DIRECTOR. (A).Sus reuniones serán validas con la asistencia de dos de sus integrantes y sus decisiones serán validas con mayoría simple.

ARTICULO 72. DIRECCION Y VACANCIA.

En la reunión de la comisión de convivencia y conciliación se asignara la dirección de la misma, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes para periodos de ocho (8) meses. El director de l comité será el encargado de convocar y presidir las reuniones así como de firmar con el secretario de la junta los distintos fallos. Igualmente el director prescribirá los mecanismos para que a cada uno de los conciliadores se le reparta el trabajo y para que presenten a las reuniones los proyectos de fallos.

En cuanto corresponde a las vacancias, la asamblea elegirá los remplazos.

ARTICULO 73. PERIODO.

El periodo de la comisión de convivencia y conciliación será el mismo de los dignatarios de la junta.



CAPITULO XIV

REGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO

ARTICULO 74. COMPETENCIAS.

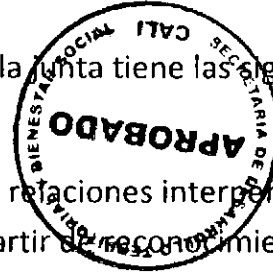
Las decisiones de los órganos y dignatarios de la junta podrán demandarse ante la comisión de convivencia y conciliación de la asociación. Si no existe asociación o comisión de convivencia y conciliación de la asociación ante la confederación o en su defecto, ante la institución que ejerce control y vigilancia sobre la junta.

No son impugnables las actuaciones de la comisión de convivencia y conciliación de la junta, por cuanto ella no produce fallos. Solamente actúa como amigable componedora.

La primera instancia para conocer y fallar los conflictos de la junta corresponde a la comisión de convivencia y conciliación de la asociación y la segunda instancia a la comisión de convivencia y conciliación de la federación.

ARTICULO 75. ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION DE LA JUNTA.

La comisión de convivencia y conciliación de la junta tiene las siguientes atribuciones:



- a. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- b. Surtir la vía conciliadora de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo comunal.
- c. Acabar, mediante procedimiento de conciliación en equidad los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.
- d. Desafiliar por muerte a cambio de residencia.

PARAGRAFO 1. Las decisiones recogidas en actas de conciliación presentaran merito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

ARTICULO 76. RECUSACION O INCULPACION.

En caso de recusación o inculpación en contra de los miembros de la comisión de convivencia y conciliación de la junta, la directiva determinara si se da o no se da esa recusación, la directiva nombrara una comisión ad hoc para el caso. Si la recusación es contra un conciliador, la directiva nombrara un conciliador ad hoc para el caso.

CAPITULO XV
IMPUGNACIONES

ARTICULO 77. CAUSALES DE IMPUGNACIONES.



Las decisiones de los órganos y dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Adicionalmente, las elecciones de los dignatarios podrán impugnarse en las siguientes situaciones:

- a. Cuando las elecciones no se haya ajustado a los estatutos; y
- b. Cuando en el momento de las elecciones los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTICULO 78. CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES.

Para ser demandante se necesita la calidad de afiliado y haber asistido a la asamblea en la cual se tomo la decisión en demanda. Si es una elección el objeto de la demanda, los demandantes en número no inferior a cinco (5) debe haber presenciado la elección.

ARTICULO 79. CONTENIDO DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación debe tener, por lo menos, lo siguiente:

- a. Un relato cronológico de los hechos;
- b. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas.
- c. Dirección de los demandantes y demandados para notificaciones.

d. Nombre, identificación y firmas de quienes suscriben la demanda.

La demanda debe dirigirse a la comisión convivencia y conciliación de la asociación.

ARTICULO 80. ENEXOS DE LAS DEMANDA.



A la demanda debe anexarse los siguientes documentos:

- a. Copia del acta de elección, o manifestación de que no les fue entregada por el secretario de la junta.
- b. Certificado del secretario de la junta sobre la calidad de afiliados de los impugnantes. Si el secretario no lo expide, podrá hacerlo el fiscal, el comité conciliador o la institución que ejerce control y vigilancia. Si no fuere posible su obtención, así se expresara en la demanda.

ARTICULO 81 PLAZO DE DEMANDAR.

La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la elección.

ARTICULO 82. PRESENTACION DE LA DEMANDA.

La demanda deberá presentarse personalmente por lo menos con cinco de los afiliados a la junta que la suscriben, en original y dos copias. Cuando no se presente personalmente las firmas del original deberán estar autenticadas por notario, alcalde, juez, corregidor o inspector de policía.

La demanda cuando sea dirigida a la comisión de convivencia y conciliación de la asociación deberá ser presentada ante uno de sus miembros o ante el secretario de la misma entidad.

ARTICULO 83. EFECTOS DE LA DEMANDA.



La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que impugnan, las cuales serán validas a menos que se declare su nulidad.

CAPITULO16

LIBROS Y SELLOS

ARTICULO 84. LIBROS Y SELLOS.

Además de los que autorice la asamblea y los que señalen los reglamentos de los comités empresariales, la junta tendrá los siguientes libros:

- a. Registro de afiliados.
- b. Tesorería.
- c. Inventarios.
- d. Actas de asamblea general y de directiva.

Se puede llevar libro de actas de la asamblea y directiva o en su defecto, archivo o folder de actas numeradas.

PARAGRAFO. La comisión de convivencia y conciliación deberá llevar un libro especial en el cual se consignen las actas de reuniones y los fallos promulgados por dicho comité; igualmente llevara un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

ARTICULO 85. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS.

En este libro se anotaran los nombres de los afiliados, como también las sanciones de suspensión y desafiliación.

Este libro deberá contener por lo menos las siguientes columnas.

- a. Numero de orden.
- b. Fecha.
- c. Nombre del afiliado.
- d. Edad del afiliado.
- e. Número y clase de documento de identidad.
- f. Dirección y teléfono.
- g. Profesión u oficio.
- h. Comité de trabajo
- i. Firma y huella del afiliado.
- j. Observaciones.



El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro.

En caso de error en una o más columnas, este deberá salvarse por anotación del secretario de la junta, quien estampara su firma junto con el fiscal.

ARTICULO 86. LIBRO O FOLDER E ACTAS DE ASMBLEA Y DIRECTIVA.

En este libro folder se consignaran los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes y las votaciones

A cada reunión deberá corresponder un acta, la cual debe tener:

- a. Numero del acta.
- b. Lugar y fecha de la reunión.
- c. Determinación o determinaciones tomadas en la reunión.

- d. Cargo del ordenador de la convocatoria.
- e. Número de asistentes y número de miembros que componen la junta o la directiva, según el caso.
- f. Nombre del presidente y secretario de la reunión.
- g. Orden del día.
- h. Desarrollo del orden del día. Determinando en cada caso las votaciones.
- i. Firma del presidente y secretario de la reunión.

PARAGRAFO. En este libro se anotara también las planchas inscritas para cada elección.



ARTICULO 87. LIBRO DE TESORERIA.

En el libro d tesorería se registraran todos los movimientos de dinero. Este libro constara de dos partes.

- a. Caja: En esta parte se registraran los dineros en efectivo que posea la junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o detalle, Entradas, salidas y saldos.
- b. BANCOS: En esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta contara con el mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocara el nombre del banco y el número de cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.

CAJA MENOR: La junta podrá tener una caja menor hasta por diez días de salario mínimo por mes, cuyo ordenador será el presidente y cuyo responsable será el tesorero, Las órdenes de gasto serán diferidas por el fiscal.

Para el manejo de caja menor se llevara un libro adicional.

ARTICULO 88. LIBRO DE INVENTARIOS.

El libro de inventarios se debe registrar con exactitud y detalle, los bienes, deudas y acreencias de la junta. En el consignara también el balance que sirva como medio de entrega de tesorería.

Este libro consta de cinco columnas a saber: Fecha, detalle, entradas, salidas y saldos. Cada movimiento debe estar respaldado por un comprobante o acta de baja.

ARTICULO 89. REGISTRO.



El registro de los libros se solicitara ante la institución que ejerce control y vigilancia sobre la junta. Para efectos del registro bastara que se presente el libro por el dignatario a cuyo cargo está.

ARTICULO 90. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS.

Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- A. Por utilización total.
- B. Por extravió o hurto.
- C. Por deterioro.
- D. Por retención.
- E. Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

PARAGRAFO 1. En el caso del literal a), bastara con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos.

PARAGRAFO 2. En el caso del literal b), junto con el nuevo libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo.

PARAGRAFO 3. En el caso del literal c) y e) debe adjuntarse el nuevo libro, donde debe aparecer insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del fiscal.

PARAGRAFO 4. En el caso del literal d), debe anexarse copia del fallo del comité conciliador en el cual conste la sanción al afiliado retenedor del libro.

CAPITULO XVII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 91. DEL PATRIMONIO.



El patrimonio de la junta está constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y los que provengan de cualquier actividad u operación que efectuó.

El patrimonio de la junta no pertenece a ninguno de sus afiliados.

ARTICULO 92.

Los aportes oficiales que reciba la junta para obras están destinados a uso Público o fiscal, o los recursos públicos que ingresen por convenios o contratos, no ingresaran al patrimonio y se registraran contablemente en la tesorería en rubros especiales.

ARTICULO 93.

La inversión de aportes oficiales destinados a obras varias será de competencia de la directiva, con informes a la asamblea general.

CAPITULO XVIII
DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 94. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

La junta se disolverá por decisión de los miembros o por mandato legal, previo debido proceso.

Disuelta la junta, la entidad gubernamental que ejerce control y vigilancia nombrara un liquidador y depositario de los bienes.

ARTICULO 95.



La decisión decretada por la propia organización requiere, para su validez, la aprobación de la entidad gubernamental que ejerce control y vigilancia sobre la junta.

En el mismo acto en que la organización apruebe su disolución, nombrara un liquidador en su defecto, lo será el último representante legal inscrito.

ARTICULO 96

Con cargo al patrimonio del organismo, el liquidador publicara tres avisos en un periódico de amplia circulación local, dejando entre una y otra publicación un lapso de quince días, y en ellos se informara a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación instando a los creadores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 97.

Quince días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma. En primer lugar, se reintegraran al estado los recursos oficiales no ejecutados,

Si es que los hubiere y en segundo lugar, se pagaran las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, este pasara al organismo comunal de segundo grado de su territorio.

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada el día 22 de junio de 2.008 en Santiago de Cali.



CARLOS CASTAÑO

presidente (a) de la asamblea



HANES ROCIO VARGAS

secretario(a) de la asamblea

